



Nombre del trámite:	Expedición de certificado de francobordo y líneas de carga
Nombre de la modalidad:	Reposición de certificado de Francobordo y líneas de carga

Dependencia organismo:	u Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida Heroica Escuela Naval Militar, Número 669, Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, CP. 04470. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trámite para consultas	
Nombre del responsable:	Juan Antonio Espinosa Nuñez
Cargo:	Director de Inspección y Certificación Marítima
Correo electrónico:	unicapam.digaprocer@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	55 56 24 65 00 ext-1780/6210
Horarios de atención al público:	08:00 a 16:00 horas, de Lunes a Viernes (días hábiles)

Quejas y denuncias	
En caso de que tenga algún problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:	
UNICAPAM:	unicapam.guardia@semar.gob.mx

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?
No se podría reponer el certificado de francobordo y líneas de carga vigente de una embarcación o Artefacto naval, mismo que es necesario para la navegación.

Fundamento jurídico que da origen al trámite
<i>Artículos 7 primer párrafo, 8 fracciones XX y XXX de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos. -Artículos 301, 303, 313 y 437 apartado B del Reglamento de Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>

Casos en los que debe presentar el trámite	
¿Quién?	Propietario o Representante legal
¿En qué casos?	Cuando el certificado de francobordo y líneas de carga vigente de Embarcación eso artefactos navales se extravíe, se dañe o se robe.
Medio de presentación del trámite	
Utilizando el formato:	Formato de solicitud para la Reposición de certificado de francobordo y líneas de carga.
Datos de información requeridos:	1. Modalidad del trámite. 2. Características Principales de la embarcación. 3. Datos del Solicitante.:

	<p>4. Nombre</p> <p>5. Domicilio</p> <p>6. Delegación o Municipio</p> <p>7. R.F.C</p> <p>8. Colonia</p> <p>9. Entidad Federativa</p> <p>10. Indicar si acepta notificaciones vía correo electrónico</p> <p>11. (En su caso datos del representante legal)</p> <p>12. Motivos por los que solicita el trámite.</p> <p>13. Mención de los anexos que se agregan.</p> <p>14. Lugar y Fecha.</p> <p>15. Firma autógrafa del interesado o su representante legal. Si el interesado o el representante legal no pueden firmar, deberán plasmar la huella digital de su pulgar</p> <p><i>Artículo 15 y 15 -A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i></p> <p><i>Artículo 434 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i></p>
--	--

Pago de Derechos	
Monto:	Por la modificación o reposición del certificado de arqueo o francobordo \$2,051 <i>Artículo 195-Z, Fracción XI de la Ley Federal de Derechos.</i>

Documentos que deben anexarse a la solicitud	
Los requisitos se presentarán en formato PDF no mayor de 2 MB c/u.	
POR DAÑO	
1. Formato de solicitud (disponible en la página de UNICAPAM) debidamente requisitado. <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i> <i>Artículo 437 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>	
2. Copia del certificado del que se solicita la reposición (en caso de no contar con la copia del certificado deberá presentarse el documento con los cálculos aprobados a partir de los cuales fue generado el certificado no mayor a 5 MB). <i>Artículo 437 letra B fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>	
3. Escrito en el que se indique bajo protesta de decir verdad que la embarcación no ha sufrido modificaciones, además de los datos a modificar. <i>Artículo 437 letra B fracción I inciso b) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>	
4. Comprobante de pago de derechos. <i>Artículo 433 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>	
POR EXTRAVÍO O ROBO	
1. Formato de solicitud (disponible en la página de UNICAPAM) debidamente requisitado. <i>Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i> <i>Artículo 437 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>	
2. Copia del certificado del que se solicita la reposición (en caso de no contar con la copia del certificado deberá presentarse el documento con los cálculos aprobados a partir de los cuales fue generado el certificado. (Debiendo asentarlos así en el acta levantada). <i>Artículo 437 letra B fracción I inciso a) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>	
3. Escrito en el que se indique bajo protesta de decir verdad que la embarcación no ha sufrido modificaciones, además de los datos a modificar. <i>Artículo 437 letra B fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>	
4. Denuncia Digital o Copia certificada del acta levantada ante la Capitanía de Puerto, si el extravío se dio en un incidente o accidente marítimos; o ante el Ministerio Público o autoridad administrativa competente en el lugar, según corresponda. <i>Artículo 437 letra B fracción II inciso b) del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>	
5. Comprobante de pago de derechos. <i>Artículo 433 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>	

Plazos			
Plazo	máximo	de	30 días hábiles. <i>Artículo 431 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>
	respuesta:		
Fundamento jurídico:	Si al término del plazo máximo de respuesta, la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido negativo. <i>Artículo 17, Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i> <i>Artículo 431 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>		
	La autoridad cuenta con un plazo máximo de 10 días hábiles para requerirle al particular la información, datos o documentos faltantes. <i>Artículo 17-A Ley Federal de Procedimiento Administrativo.</i>		

	Plazo Máximo de Respuesta para que los interesados cumplan con la prevención: 10 días hábiles. <i>Artículo 17-A de la Ley Federal del Proceso Administrativo.</i>
--	--

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Certificado de francobordo y líneas de carga.
Vigencia:	La misma que el certificado que se modifica. <i>Artículo 313 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>

Criterios de resolución del trámite
<ol style="list-style-type: none">1. Solicitar la modalidad correcta.2. Adjuntar la documentación completa indicada como requisitos en formato PDF.3. La información contenida en la documentación adjunta debe ser correcta y la necesaria.4. El certificado deberá estar vigente y contar con sus revalidaciones anuales correspondientes o en su caso haber solicitado el reconocimiento (inspección) correspondiente <i>Artículo 432 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.</i>

Información adicional
<ol style="list-style-type: none">I. Los archivos no deberán estar protegidos contra escritura, el nombre de los documentos no deberá contar con caracteres especiales como (" , ' , ~, etc.), el nombre de los documentos debe ser lo más corto posible.II. Los requisitos varían dependiendo del caso que se solicite y deberán presentarse en su totalidad para dar resolución favorable al trámite.